195

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública

Asunción, 9 de Marzo de 1910.

N.º 50

Teniendo en cuenta el informe que antecede y la nota del Señor Contador General fecha 1º del corriente, y considerando: que si el exhabilitado Usher no ha pagado el sueldo de los peticionantes por el mes de Julio de 1909, es incuestionable el deber del gobierno de ordenar su pago; no constando en la planilla el recibo delos interesados, la presunción es de que no han percibido sus sueldos, pues la costumbre en la Administración (seguida por el mismo Usher, como se ve en los pagos hechos por él) ha sido siempre que el empleado, al cobrar, firme la planilla; la simple posibilidad de que Usher haya podido usar otra clase de comprobantes no autorisaría á demorar el pago solicitado; que si la administración sostiene que el pago ya se efectuó, debe probarlo, cosa imposible en el presente caso; que los fondos reclamados pertenecen al ejercicio de 1909, aun abierto, por lo cual no puede aducirse falta de crédito disponible en el presupuesto; por tanto,

EL VICE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA EN EJERCICIO DEL P.E.

DECRETA:

Páguese por el Ministerio de Hacienda por cuenta del de Justicia C.é I.Pública y á la orden del Juez de Paz de Valenzuela y del Secretario del Juzgado de Paz de Caacupé, señores Ramón V.Riquelme y José M.Ayala, las sumas de ciento setenta pesos y cien pesos de c/i respectivamente, importe de los haberes que les corresponde por el mes de Julio de 1909.- Cárguese donde corresponda.

(Firma) GONZALEZ NAVERO. M.Franco.

Es copia fiel.

OFICIAL 1º